

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 10, teléfono 3413511

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Rad. Ejecutivo 11001-40-03-0036-2021-00568-00

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS

Demandado: GERMAN ALBERTO POSADA MANOTAS

Rechácese por extemporáneo el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandada por medio de correo electrónico el 16 de setiembre de 2021 contra la sentencia dictada en audiencia celebrada el 26 de agosto de 2021.

Ahora bien, revisada la actuación, se observa que, mediante auto del 04 de agosto de 2021, se convocó a la realización de la audiencia virtual de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el 20 de agosto de 2021, decretando las pruebas del proceso, con el fin de facilitar el agotamiento de las etapas que establece el artículo 373 de la misma codificación, providencia notificada por estado electrónico del 06 de agosto, y envío de link a los correos comunicados por las partes e intervinientes el 19 de agosto de 2021.

Llegada la fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial, ni el demandado como tampoco el apoderado judicial, hicieron conexión, razón por la cual, se les concedió el término de tres (3) días, para que justificaran la inasistencia, so pena de la imposición de las sanciones de orden procesal y pecuniario, así mismo, se agotaron únicamente las etapas que prevé el artículo 372, señalando para el 26 de agosto, la audiencia de instrucción y juzgamiento.

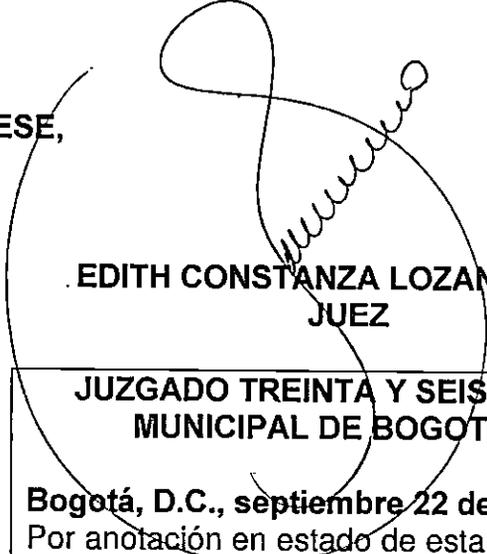
Sin embargo, nuevamente el 26 de agosto, no concurrieron virtualmente ni el demandado como tampoco su apoderado judicial, pese que se les remitió el link el 25 de agosto, por lo que, agotadas las etapas procesales, se dictó la sentencia de primera instancia, la cual fue notificada en estrados, y por medio de la cual, se resolvieron las excepciones referentes a la competencia del juzgado, y el título allegado.

En auto del 01 de septiembre de 2021, se aprobaron las costas del proceso, y solo hasta el 16 de septiembre de 2021, se presentó el recurso de apelación contra la sentencia, a todas luces extemporáneo, por lo cual, se insiste, en su rechazo.

Por las argumentaciones acá dadas, se niega de igual forma la nulidad deprecada por falta de competencia, en consecuencia, estese a lo dispuesto en la sentencia proferida dentro del asunto.

Finalmente, es importante precisar que, en efecto, el peticionario solicitó la sentencia por correo electrónico el 14 de septiembre a la hora de las 02:49 p.m., y en la misma fecha a las 5:17 pm., se remitió, sin que obre solicitud anterior en tal sentido, y sin que como se mencionara se tuviere que notificar por estado electrónico, pues la aludida sentencia se dictó en audiencia, y se notificó en estrados.

NOTIFÍQUESE,


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., septiembre 22 de 2021

Por anotación en estado de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario

Henry Martínez Angarita